

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14161-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 11 de noviembre del 2021

Expediente N° 202100234137

Usuaría: [REDACTED]

Concesionaria: Cálidda - Gas Natural de Lima y Callao S.A.

Materia: Queja por aplicación de silencio administrativo positivo y por facturar deuda materia de reclamo

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

SUMILLA: *La queja es improcedente cuando el procedimiento de reclamo concluyó en resolución de segunda y última instancia administrativa.*

1. ANTECEDENTES

Procedimiento de reclamo (Expediente N° 202100240300)

- 1.1. **7 de julio de 2021.-** La usuaria reclamó, vía telefónica, por el consumo facturado en el recibo emitido el 21 de junio de 2021. Señaló que su consumo promedio es de S/ 16,0, habiendo un excedente de S/ 78,14 que no está dispuesta a pagar. Siendo registrado con N° REC10002-TEL-2021.
- 1.2. **21 de julio de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-11783-2021, la concesionaria declaró fundado el reclamo.
- 1.3. **12 de octubre de 2021.-** La usuaria apeló, ante este organismo, la Resolución N° GNLCRES-11783-2021.
- 1.4. **4 de noviembre de 2021.-** Mediante Resolución N° 13759-2021-OS/JARU-S1, esta Sala declaró fundado el reclamo del 7 de julio de 2021, en aplicación del silencio administrativo positivo.

Procedimiento de queja

- 1.5. **17 de octubre de 2021.-** La usuaria presentó queja por aplicación de silencio administrativo positivo y por facturar deuda materia de reclamo. Señaló que, presentó un reclamo el 6 de julio de 2021 con N° REC10002-TEL-2021 y hasta la fecha no cuenta con su resolución para realizar la apelación, asimismo, indicó que le están cobrando el importe reclamado de S/ 94,15.
- 1.6. **8 de noviembre de 2021.-** Mediante Carta N° REC2021-021872, la concesionaria presentó sus descargos. Señaló que, con referencia al silencio administrativo positivo, este organismo, declaró fundado mediante la Resolución N° 13759-2021-OS/JARU-S1,

asimismo, indicó que por un error en su sistema se incluyó en el recibo de octubre el monto materia de reclamo; sin embargo, se procederá a realizar las correcciones y el ajuste correspondiente.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si procede que esta Sala emita pronunciamiento respecto a la queja del 17 de octubre de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1. El numeral 28.2 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante la Directiva), establece que con la resolución emitida por Osinergmin queda agotada la vía administrativa a efectos de interponer las acciones judiciales correspondientes.
- 3.2. De la revisión del expediente, consta copia de la Resolución N° 13759-2021-OS/JARU-S1 del 4 de noviembre de 2021, mediante la cual esta Sala declaró fundado el reclamo del 7 de julio de 2021, en aplicación del silencio administrativo positivo, quedando agotada la vía administrativa.
- 3.3. De acuerdo con el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General², la finalidad de una queja es subsanar los defectos ocurridos antes de la resolución definitiva de los reclamos; por lo que, al haber concluido el procedimiento de reclamo con una resolución de segunda y última instancia administrativa, no procede emitir pronunciamiento por la queja del 17 de octubre de 2021, de conformidad con el numeral 37.2³ de la Directiva.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por aplicación de silencio administrativo positivo y por facturar deuda materia de reclamo.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 11/11/2021
18:44:24

Sala Unipersonal 1
JARU

¹ Aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 269-2014-OS/CD

² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ "37.2 La queja será declarada improcedente cuando el procedimiento de reclamo haya concluido o no subsista el defecto de tramitación materia de queja (...)".

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.